



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 21 OCT. 2016

GA
- - 0 0 5 3 2 1

SEÑORES
SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE
BARRANQUILLA TRIPLE A S.A E.S.P
DR RAMON NAVARRO PEREIRA
CARRERA 58 NUMERO 67-09

Referencia: AUTO N° 00000949 DE 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Saracay

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



86

AUTO N°

0 0 0 0 0 9 4 9

2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION DE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA - TRIPLE A S.A. E.S.P

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad y en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada mediante la Resolución No.00287 de 2016 y, teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERADO

Situación Fáctica

Que mediante escrito radicado No. 014746 del 11 de Octubre de 2016, el señor RAMON NAVARRO PEREIRA, en calidad de representante legal de la empresa SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO TRIPLE A S.A E.S.P NIT 800.135.913-1 solicita modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 000883 de 2012, "Por medio de la cual se modifica la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución N° 000816 del 2011, a la Empresa Triple A S.A. E.S.P. y se dictan otras disposiciones legales." en su parte Resolutiva establece:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese Licencia Ambiental a la Sociedad de Acueducto, Alcantarrillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., TRIPLE A, para llevar a cabo el parque denominado Parque Ambiental Los Pocitos, consistente en la construcción de un relleno sanitario ubicado en el Municipio de Galapa - Atlántico, para la disposición final de los residuos sólidos, especiales y peligrosos generados en el Departamento del Atlántico."

Que para tales fines la empresa en mención presentó los siguientes documentos:

Documento reseñado como modificación de la licencia ambiental para considerar la construcción y operación de una planta de tratamiento de aguas residuales industriales, contenido de los siguientes capítulos:

1. Descripción del proyecto objeto de la modificación.
 2. Complemento del Estudio de Impacto Ambiental.
 - 2.1 Descripción y Evaluación de los nuevos Impactos Ambientales.
 - 2.2 Propuesta de ajuste del Plan de Manejo Ambiental
- Anexo: Costo estimado de la modificación propuesta.

Que en consecuencia de lo anterior esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento de sus funciones asignadas por la ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..." asume la competencia para tramitar el presente asunto, en los términos señalados en el Decreto 1076 de 2015.

MODIFICACION DE LA LICENCIA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1076 DE 2015.

Sección 7. Modificación, Cesión, Integración, pérdida de vigencia de la licencia ambiental, y cesación trámite licenciamiento ambiental.

Artículo 2.2.2.3.7.1. Del Decreto 1076 de 2015 Modificación la licencia ambiental. Licencia ambiental deberá ser modificada en siguientes casos:

Depos

AUTO N° 00000949 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION DE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA - TRIPLE A S.A. E.S.P

1. Cuando el titular la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o Actividad de que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.

Artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015 Requisitos para la modificación de la licencia ambiental. Cuando se pretenda modificar la licencia ambiental se presentar y allegar ante autoridad ambiental competente siguiente información:

1. Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la auto liquidación previo a la solicitud de modificaciones.

Aunado a lo anterior se procederá a liquidar los servicios de evaluación del proyecto, ambiental con base en la siguiente normatividad:

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000 36 de 2016, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No.000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a la Tabla N°49 usuarios de alto Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental.

Modificación de licencia ambiental	Usuario de Alto Impacto	\$ 42.069.502
------------------------------------	-------------------------	---------------

GRAN TOTAL..... \$42.069502

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *"Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."*

39200

AUTO N°

00000949

2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION DE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA - TRIPLE A S.A. E.S.P

FUNDAMENTOS LEGALES DE LA DECISION A ADOPTAR

Que la ley 99 de 1993, señala la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Ambientales en los siguientes términos:

“Artículo 23º.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.”

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables,....así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*.

“Artículo 49º. Ibídem - De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental.”

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO TRIPLE A. S.A. E.S.P. identificada con NIT 800.135.913-1, representada legalmente por el señor **RAMON NAVARRO PEREIRA**, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOS PESOS** (\$42.069.502), por concepto de evaluación de solicitud de licencia ambiental.

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de otorgar la licencia ambiental.

SEGUNDO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

TERCERO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

J. A. A.

AUTO N° 00000949 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION DE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA - TRIPLE A S.A. E.S.P

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el cual podrá ser interpuesto por escrito por el interesado, su representante o apoderado constituido dentro de los (10) días hábiles siguientes a su notificación, acuerdo con lo señalado en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **20 OCT. 2016**

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)


Exp. Expediente No. 0209-233
Elaboro: Karem Arcón Jiménez- Especializado Profesional
Reviso: Ing. Liliانا Zapata Garrido- Gerente Gestión